



NOVIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	14-Diciembre-2021	15-Diciembre-2021	16-Diciembre-2021	17-Diciembre-2021	20-Diciembre-2021	21-Diciembre-2021	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
DICIEMBRE 2021	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos Contribuyentes y UESP
	13-Enero-2022	14-Enero-2022	17-Enero-2022	18-Enero-2022	19-Enero-2022	20-Enero-2022	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

NOTA: EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.

En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al mes en que se emite el comprobante de pago respectivo.

1915177-1

Flexibilizan disposiciones en la normativa sobre emisión electrónica

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000221-2020/SUNAT

FLEXIBILIZAN DISPOSICIONES EN LA NORMATIVA SOBRE EMISIÓN ELECTRÓNICA

Lima, 23 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que el inciso i) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 199-2015/SUNAT señala que para obtener la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos (Registro) se debe cumplir, entre otras condiciones, con contar con la certificación ISO/IEC-27001, la cual solo será exigible a partir del 1 de enero de 2021. Además, el inciso c) del artículo 6 de la misma resolución de superintendencia establece como una de las obligaciones que deben cumplir los sujetos inscritos en el Registro, si hubieran obtenido su inscripción en este hasta el 31 de diciembre de 2020, el contar con la certificación ISO/IEC-27001 a partir del 1 de enero de 2021;

Que, por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 105-2020/SUNAT, los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, que al 31 de diciembre de 2019 tenían la calidad de principales contribuyentes nacionales, principales contribuyentes de la Intendencia Lima o principales contribuyentes de las intendencias regionales u oficinas zonales y cuyos ingresos anuales en el año 2018 fueron iguales o mayores a 300 UIT, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL) a partir del 1 de enero de 2021;

Que, de otro lado, los artículos 1 y 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 279-2019/SUNAT designan a diversos sujetos como emisores electrónicos del SEE por todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta, a efecto que por dichas operaciones emitan factura electrónica, boleta de venta electrónica o ticket POS y las notas electrónicas vinculadas, a partir de las fechas que se señalan en los citados artículos;

Que, en el contexto de la recuperación social y económica debido a los graves efectos provocados por la pandemia de la COVID 19, se ha relevado dificultades en la continuidad de los procesos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones referidas en los considerandos anteriores, por lo que resulta necesario

postergar las fechas para exigir el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, referidas a la obtención de la certificación ISO/IEC-27001 y la utilización del SEE - OSE y/o el SEE - SOL, así como las designaciones como emisores electrónicos de algunos de los sujetos referidos en el considerando anterior respecto de los cuales se ha relevado que han tenido un acceso limitado al financiamiento;

Que, además, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT dispone que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT que, por causas no imputables a él, esté imposibilitado de emitir sus comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, comprobantes de retención electrónicos y/o comprobantes de percepción electrónicos puede emitir los comprobantes de pago y/o las notas en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas y/o los comprobantes de retención y comprobantes de percepción usando formatos impresos por imprenta autorizada o generados por un sistema computarizado (documentos en contingencia);

Que, en relación con la solicitud de autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de documentos en contingencia, el literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 y el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT establecen como requisito adicional, a los señalados en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 007-99/SUNAT, haber remitido la información de -por lo menos- el 90% de los comprobantes y/o documentos que fueron autorizados con ocasión de la solicitud formulada con anterioridad;

Que el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.° 253-2018/SUNAT suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 el requisito referido en el considerando precedente, toda vez que se relevó la existencia de elementos adicionales a ser considerados para efecto del cómputo del porcentaje que señala dicho requisito. Sin embargo, teniendo en cuenta que se mantienen las circunstancias que sustentaron tal suspensión, corresponde ampliar esta por un plazo adicional;

Que, al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario, toda vez que solo posterga las fechas para efecto del cumplimiento de determinadas obligaciones y amplía el plazo de suspensión de un requisito para solicitar la autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de documentos en contingencia;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N.° 25632; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.°

501, Ley General de la SUNAT; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Postergación de la fecha a partir de la cual se debe contar con la certificación ISO/IEC-27001

Modifícase el inciso i) del artículo 5 y el inciso c) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 199-2015/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 5. CONDICIONES PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Para obtener la inscripción en el Registro se debe cumplir con todas las condiciones que se detallan a continuación:

(...)

i) Contar con la certificación ISO/IEC-27001. Esta condición solo será exigible para obtener la inscripción en el Registro a partir del 1 de julio de 2021.”

“Artículo 6. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

Los sujetos inscritos en el Registro deben cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

c) Si hubieran obtenido su inscripción en el Registro hasta el 30 de junio de 2021 deberán contar, a partir del 1 de julio de 2021, con la certificación ISO/IEC-27001.”

Artículo 2. Postergación de la fecha a partir de la cual debe utilizarse el SEE - OSE y/o el SEE - SOL por los sujetos comprendidos en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 105-2020/SUNAT

Modifícase el inciso b) del párrafo 2.1 del artículo 2 la Resolución de Superintendencia N.º 105-2020/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 2. Postergación de la fecha a partir de la cual debe utilizarse el SEE - OSE y/o el SEE - SOL

2.1 (...)

a) (...)

b) Están obligados a utilizar el SEE - OSE y/o el SEE - SOL a partir del 1 de enero de 2022.”

Artículo 3. Postergación de la designación como emisores electrónicos de determinados sujetos comprendidos en la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT

3.1 Sustitúyase el cuadro que obra en el párrafo 1.1 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Designación de nuevos emisores electrónicos según ingresos anuales obtenidos al 31 de diciembre de 2019

1.1 (...)

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos		Operaciones comprendidas
	Factura electrónica y notas electrónicas	Boleta de venta electrónica y/o ticket POS ⁽¹⁾ y notas electrónicas	
Mayores o iguales a 75 unidades impositivas tributarias (UIT)	1.1.2021	1.1.2021	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta ⁽²⁾
Mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT	1.9.2021	1.9.2021	
Menores a 23 UIT	1.1.2022	1.1.2022	

(1) En caso de que opte por emitir el ticket POS en lugar de la boleta de venta electrónica. Respecto del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 141-2017/SUNAT.

(2) Salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección. En aquellos casos en los que la designación de emisores electrónicos se efectúe por tipo de operación, conducta o por cualquier otro supuesto distinto del monto de ingresos obtenidos, se aplica la resolución de superintendencia que efectúe dicha designación.”

3.2 Los sujetos a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT que en el año 2020 dejaron o dejen de figurar en el RUC como afectos al Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) y realicen operaciones por las que corresponde emitir factura:

a) No deben aplicar lo dispuesto en el acápite i) del inciso a) del párrafo 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.º 279-2019/SUNAT.

COMUNICADO

PUBLICACIÓN DE ORDENANZAS E INFORMES SOBRE ARBITRIOS MUNICIPALES

Se comunica a los Gobiernos Locales que las solicitudes de publicación de Ordenanzas e informes sobre Arbitrios Municipales se recibirán hasta el lunes 28 de diciembre de 2020. Para los envíos mediante correo electrónico se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Adjuntar escaneada en PDF solicitud de publicación.
2. Adjuntar escaneado en PDF el documento a publicar, de cuyo contenido se debe advertir el orden de los anexos para su publicación.
3. Adjuntar el archivo Word con el contenido ordenado de la manera como se realizará la publicación.
4. Los cuadros deben ser trabajados en el mismo Word como TABLAS, no se aceptarán imágenes, gráficos o archivos vinculados. En el supuesto caso que las tablas sean mayores a una página, se admitirá en archivo **Excel**. Los cuadros de fórmulas deben ser consignados también como TABLAS.
5. Si el documento a publicar tiene entre 10 a 30 páginas A4, se recomendará Separata Especial, sin embargo, si el documento contara con más de 30 páginas A4, necesariamente se publicará en separata especial. En estos casos debe adjuntarse carátula en PDF y Word y logo en alta resolución si tuvieran.
6. Con relación a las Cotizaciones, no se admitirá el cambio del documento escaneado o de su archivo digital. En el supuesto que hubiera cambios, deberán presentar una nueva solicitud de cotización.



b) Su designación para la emisión de facturas electrónicas y notas electrónicas vinculadas a estas opera a partir del 1 de setiembre de 2021.

Artículo 4. Ampliación del plazo de suspensión de requisito para autorización de impresión, importación o generación mediante sistemas computarizados de documentos en contingencia

Modifícase el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 253-2018/SUNAT, en los siguientes términos:

“Artículo 1. De la solicitud de autorización de impresión, importación y/o generación mediante sistemas computarizados

Hasta el 31 de diciembre de 2021 se suspende la aplicación del literal a) del inciso 4.2.2 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT.

La solicitud que se presente a partir del 1 de enero de 2022 será considerada para efecto de dicho literal como primera solicitud.

La suspensión a que se refiere el presente artículo también se produce a efecto de lo indicado en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014-SUNAT.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional (e)

1915064-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

Conforman el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 002896-2020-GSFP/ONPE**

Lima, 23 de diciembre de 2020

VISTO: el Informe N.º 0003824-2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 122-2020-PCM de fecha 08 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 38º de la Ley N.º 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020, regula entre otros, la duración y frecuencia del

financiamiento público indirecto y, a su vez, señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE, pondrá a disposición de los partidos políticos y alianzas electorales un módulo dentro del Portal Digital de Financiamiento (PDF) con el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales;

Que, el artículo 61º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N.º 000436-2020-JN/ONPE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2020, dispone que con motivo de la transmisión de la franja electoral se debe implementar un registro de proveedores de medios de comunicación, los mismos que ofertarán su disponibilidad de tiempos, espacios y tarifas en un “catálogo de tiempos y espacios disponibles”;

Que, el tercer párrafo del referido artículo establece que, una vez concluido el periodo de inscripción al registro de proveedores, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios publicará el registro de los medios de comunicación que integrarán el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales;

Que, la ONPE habilitó a través del Portal Digital de Financiamiento “CLARIDAD”, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020 un módulo para la postulación de los postores de conformidad con lo previsto en el artículo 61º del precitado Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios;

Que, después de analizado el cumplimiento de los requisitos solicitados en el artículo 62º del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios se ha obtenido el listado de los postores que cumplieron con los requisitos para registrarse en dicho catálogo en calidad de proveedores;

Que, en consecuencia, corresponde la publicación del registro de medios de comunicación que integrarán el catálogo de tiempos y espacios disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales con motivo de la transmisión de la franja electoral de las Elecciones Generales 2021 a realizarse el día 11 de abril de 2021;

De conformidad con lo previsto en el artículo 38º de la Ley N.º 31046, y los artículos 61º, 62º, 63º y 64º del Reglamento de Financiamiento de Supervisión de Fondos Partidarios, entiéndase conformado el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021 a llevarse a cabo del 11 de abril de 2021;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar el Registro de Proveedores de Medios de Comunicación que integrarán el Catálogo de Tiempos y Espacios Disponibles para la contratación de publicidad en radio, televisión y redes sociales, con motivo de la transmisión de la franja electoral correspondiente a las Elecciones Generales 2021 a llevarse a cabo el 11 de abril de 2021, según la relación de proveedores contenida en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios